

CIRCULAR ASFI/ 005 /2009

La Paz, 2 4 JUN 2009

Señores

Presente.-

REF:

MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE ENDEUDAMIENTO DEL PERSONAL DE LA AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO CON ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA SUPERVISADAS

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al Reglamento de Endeudamiento del Personal de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) con Entidades de Intermediación Financiera Supervisadas.

Las modificaciones consisten en:

- Precisar el alcance del reglamento y procedimiento de autorización.
- Adecuar el objeto de crédito que el personal de ASFI puede solicitar.
- Adecuación del personal de reciente incorporación en ASFI.

El Reglamento de Endeudamiento de Personal de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero con Entidades Supervisadas, será incorporado en el Capítulo III, Título XIV de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Atentamente,

RAP/FHC

RAP/FHC

REGIONAL DE BOLILIA DE

RESOLUCION ASFI N° () 36 /2009 La Paz. 7 4 JUN 2009

VISTOS:

Los Informes técnico y legal ASFI/DNP/R-7779/2009 y ASFI/DAJ/R-10119/2009, de fechas 8 y 16 de junio de 2009, emitidos por las Direcciones de Normas y Principios y de Asuntos Jurídicos, respectivamente, referidos a las modificaciones al REGLAMENTO DE ENDEUDAMIENTO DEL PERSONAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS CON EL SISTEMA BANCARIO, y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

4.1

Que, mediante Resolución SB Nº 113/97 de 24 de octubre de 1997, este órgano de fiscalización, ha emitido el Reglamento de Endeudamiento del Personal de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras con el Sistema Bancario, sin que a la fecha haya sufrido modificación alguna.

Que, el artículo 18 del Estatuto Orgánico de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, determina que el personal de la superintendencia no podrá aceptar de las entidades supervigiladas, suma alguna de dinero u otros objetos valiosos, en calidad de obsequios o por cualquier otro concepto , excepto créditos autorizados expresamente por el Superintendente

Que, el articulo 137 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, establece que la ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras se denomina Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI y además de las funciones regulatorias y de supervisión en el sistema de intermediación financiera, asumirá las atribuciones de control y supervisión de las actividades económicas de valores y seguros.

Que, el Decreto Supremo N° 0071 de 9 de abril de 2009, dispone que las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de valores y seguros de la ex Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, establecidos en la normativa vigente, serán asumidos por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, de una revisión al referido Reglamento, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, ha identificado la necesidad de precisar y actualizar conceptos, modificar

Línea gratuita: 800 103 103 • www.asfi.gov.bo • asfi@asfi.gov.bo



su denominación, y ampliar su alcance, de conformidad a la nueva normativa relacionada que ha sido emitida al respecto.

Que, conforme expresa el artículo 154° de la Ley N° 1488, es atribución de la Superintendencia elaborar y aprobar los reglamentos de control y supervisión sobre las actividades de intermediación financiera, siendo necesario poner en conocimiento de las entidades supervisadas las modificaciones efectuadas.

Que, efectuado el análisis legal del proyecto de modificaciones, la Dirección de Asuntos Jurídicos mediante Informe Legal ASFI/DAJ/R-10119/2009 de fecha 16 de junio de 2009, ha manifestado que las modificaciones propuestas no contradicen las disposiciones legales en vigencia.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexa y relacionada.

RESUELVE:

- 1º Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO DE ENDEUDAMIENTO DEL PERSONAL DE LA AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO CON ENTIDADES SUPERVISADAS, de acuerdo al texto contenido en Anexo que forma parte de la presente Resolución.
- 2º Queda encargada de la publicación y difusión de la presente resolución, la Dirección de Normas y Principios.

Registrese, comuniquese y archivese.



CAPÍTULO III: REGLAMENTO DE ENDEUDAMIENTO DEL PERSONAL DE LA AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO CON ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA SUPERVISADAS

SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES

Artículo 1° Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento que debe seguir todo funcionario de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) para la obtención de crédito con entidades de intermediación financiera, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 18° del Decreto Supremo No. 22203 de 26 de mayo de 1989.

Artículo 2° Ámbito de aplicación.- Se encuentran sujetas al ámbito de aplicación del presente Reglamento los bancos, fondos financieros privados, cooperativas abiertas y mutuales de ahorro y préstamo.

Circular: SB/241/97 (10/97) Inicial ASFI/005/09 (06/09) Modificación 1

SECCIÓN 2: SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN

Artículo 1° - Contratación de crédito.- Los funcionarios de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), independientemente de su rango o cargo en la institución y previa autorización expresa del Director Ejecutivo, sólo pueden contratar con entidades de intermediación financiera supervisadas, los siguientes tipos de crédito definidos en el Anexo 1, Sección 2, Artículo 2° del Reglamento de Evaluación y Calificación de la Cartera de Créditos:

- a) Crédito Hiportecario de vivienda.
- b) Crédito de Consumo.

Artículo 2° - Constitución de Garantía.- Los funcionarios de ASFI quedan prohibidos de garantizar créditos a terceras personas. Se exceptuarán, previa autorización expresa del Director Ejecutivo, las garantías por tarjetas de crédito en favor de padres, hijos de los funcionarios y aquellas no cruzadas en favor de otro funcionario de ASFI.

Artículo 3° - Evaluación de crédito.- Las solicitudes de crédito del personal de ASFI en las entidades de intermediación financiera supervisadas, deberán ser procesadas, evaluadas, calificadas y resueltas (aprobadas o negadas), en función al análisis de su capacidad de pago, bajo las mismas condiciones aplicadas al resto de sus clientes, debiendo velar por el estricto cumplimiento de sus políticas y procedimientos expresados en sus manuales operativos internos, respecto de la tramitación, aprobación y otorgación de créditos.

Artículo 4° - Solicitud de autorización.- Una vez aprobado el crédito por la entidad de intermediación financiera, ésta debe remitir una carta dirigida al Director Ejecutivo, cuyo contenido detalle las condiciones de aprobación del crédito (nombre del funcionario solicitante, importe del crédito, plazo, tasa de interés y objeto de crédito). Posteriormente el funcionario de ASFI solicitará una autorización expresa del Director Ejecutivo, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 18° del Decreto Supremo No. 22203 de 26 de mayo de 1989.

Cuando el objeto del crédito aprobado por la entidad de intermediación financiera sea la compra de deuda a otra entidad de intermediación financiera, el contenido de la carta por parte de la entidad financiera que compra la deuda, debe manifestar dicha situación y detallar las condiciones de aprobación del crédito, donde el funcionario debe realizar el trámite de autorización de endeudamiento como si se tratara de una nueva operación.

Artículo 5° - Autorización.- La autorización que emitirá el Director Ejecutivo de ASFI, en ningún momento representará garantía alguna para la operación de crédito, ni constituirá un pronunciamiento respecto de la solvencia y/o capacidad de pago del funcionario, así como tampoco respecto de su inamovilidad funcionaria durante la duración del crédito.

Artículo 6° - Funcionarios nuevos.- Los funcionarios de reciente contratación por ASFI, que a la fecha de su incorporación a esta institución, mantuvieran operaciones de crédito como titulares o

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

garantes, deben comunicar del mismo por escrito al Director Ejecutivo, con las condiciones establecidas en el préstamo para que dichas operaciones se extingan de acuerdo al plazo originalmente pactado y adecuarse a lo establecido en el presente Reglamento para nuevas operaciones o reprogramación de obligaciones contraidas con anterioridad a su incorporación en ASFI.